

76001400302820210001200

LAP.*-

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: DIANA ALEXANDRA QUINTERO
RADICADO: 76001400302820210001200

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 269.

Santiago De Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210001200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.-** en contra de **DIANA ALEXANDRA QUINTERO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA - en contra de DIANA ALEXANDRA QUINTERO para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$6'880.526.00)**, por concepto de Pagaré 913850401762.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 04 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira y portadora de la T.P No. 178.921 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria